



## Ayuntamiento de Los Alcázares

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos –sustituidos por asteriscos (\*) o iniciales- en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

### ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN EL DÍA 1 DE MARZO DE 2018

#### ASISTENTES:

##### Alcalde-Presidente

D. Anastasio Bastida Gómez

##### Concejales

D.ª Cristina Ascensión Sánchez González

D. Nicolás Ruiz Gómez

D.ª María Teresa Olmos Fuentes

D. Francisco Méndez Heredia

D. Francisco Montesinos Navarro

D.ª Isabel María Sarmiento Gómez

D. José Cano Peñalver

D. Mario Ginés Pérez Cervera

D.ª Elvira Valcárcel Gómez

D. Matías Zapata Ros

D. Antonio Luís López Campoy

D.ª María Trinidad Espinosa Mira

D.ª María Esperanza Balsalobre Moya

##### Secretaria General

Ana Belén Saura Sánchez

##### Interventor Accidental

Victoriano Luís Ortega Alcaraz

En la localidad de Los Alcázares siendo las veinte horas y dos minutos del día 1 de marzo del año 2018, se reúne en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria, previamente convocada, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, con asistencia de los Sres. Concejales que se enumeran al margen y la ausencia de las Concejales Sra. Benzal Martínez y Sra. Aroca Cuartero, así como el Concejel Sr. Martínez Rosa.

Una vez verificada la válida constitución del Pleno, dado que se cumple la asistencia mínima de un tercio del número legal de miembros, el Presidente abre la sesión, procediéndose a continuación con la deliberación sobre los asuntos incluidos en el siguiente

#### ORDEN DEL DÍA

I.- Expediente 8764/2017.  
**RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO 2018.-**

Por la Sra. Secretaria General se da lectura, en extracto, al dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda, Presidencia, Interior, Personal y Especial de Cuentas, de fecha 26 de febrero de 2018, relativo a la Propuesta del Alcalde-Presidente, de fecha 21 de febrero de 2018, del tenor literal siguiente:



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

«Examinado el expediente relativo al Presupuesto General de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio económico 2018.

VISTO que por el Pleno de la Corporación, con fecha 22 de enero de 2018, en sesión extraordinaria, se aprobó inicialmente el presupuesto para el ejercicio 2018, habiendo sido publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia con fecha 26 de enero de 2018, conforme a lo dispuesto en los artículos 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, reproducido y ampliado por el artículo 20.1 del RD 500/1990.

VISTO que durante el periodo de información pública que comenzó el 29 de enero y terminó el 16 de febrero de 2018, se ha presentado la siguiente reclamación:

a) Por D<sup>a</sup>. Miriam López García, en calidad de Secretaria de la Sección Sindical de Los Alcázares, Federación de Servicios Públicos de la Unión General de Trabajadores, presenta escrito de reclamación contra los anexos de personal y la plantilla de personal, por no haber sido sometidos a negociación ni debatidos en las correspondientes mesas de negociación de conformidad con lo preceptuado en el art. 31 y siguientes de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto básico del Empleado Público, el incremento de plazas de la Corporación, con fecha 15 de febrero de 2018 y número de registro de entrada 2172.

VISTO que para la resolución de la citada alegación se ha emitido el siguiente informe-propuesta conjuntamente por la Técnico de Administración General y el Interventor Acctal.:

“Por lo que se refiere a la reclamación presentada por D<sup>a</sup> Miriam López García, en calidad de Secretaria de la Sección Sindical de Los Alcázares, Federación de Servicios Públicos de la Unión General de Trabajadores, respecto del incremento de plazas en la Corporación, esta, basa su pretensión en el artículo 37 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, ( ahora Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público) que establece:

“1. Serán objeto de negociación, en su ámbito respectivo y en relación con las competencias de cada Administración Pública y con el alcance que legalmente proceda en cada caso, las materias siguientes:

a) La aplicación del incremento de las retribuciones del personal al servicio de las Administraciones Públicas que se establezca en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y de las Comunidades Autónomas.

b) La determinación y aplicación de las retribuciones complementarias de los funcionarios.

c) Las normas que fijen los criterios generales en materia de acceso, carrera, provisión, sistemas de clasificación de puestos de trabajo, y planes e instrumentos de planificación de recursos humanos.

d) Las normas que fijen los criterios y mecanismos generales en materia de evaluación del



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

desempeño.

- e) *Los planes de Previsión Social Complementaria.*
- f) *Los criterios generales de los planes y fondos para la formación y la promoción interna*
- g) *Los criterios generales para la determinación de prestaciones sociales y pensiones de clases pasivas.*
- h) *Las propuestas sobre derechos sindicales y de participación.*
- i) *Los criterios generales de acción social.*
- j) *Las que así se establezcan en la normativa de prevención de riesgos laborales.*
- k) *Las que afecten a las condiciones de trabajo y a las retribuciones de los funcionarios, cuya regulación exija norma con rango de Ley.*
- l) *Los criterios generales sobre ofertas de empleo público.*
- m) *Las referidas a calendario laboral, horarios, jornadas, vacaciones, permisos, movilidad funcional y geográfica, así como los criterios generales sobre la planificación estratégica de los recursos humanos, en aquellos aspectos que afecten a condiciones de trabajo de los empleados públicos.*

2. *Quedan excluidas de la obligatoriedad de la negociación, las materias siguientes:*

- a) *Las decisiones de las Administraciones Públicas que afecten a sus potestades de organización.*

*Cuando las consecuencias de las decisiones de las Administraciones Públicas que afecten a sus potestades de organización tengan repercusión sobre condiciones de trabajo de los funcionarios públicos contempladas en el apartado anterior, procederá la negociación de dichas condiciones con las Organizaciones Sindicales a que se refiere este Estatuto.*

- b) *La regulación del ejercicio de los derechos de los ciudadanos y de los usuarios de los servicios públicos, así como el procedimiento de formación de los actos y disposiciones administrativas.*
- c) *La determinación de condiciones de trabajo del personal directivo.*
- d) *Los poderes de dirección y control propios de la relación jerárquica.*
- e) *La regulación y determinación concreta, en cada caso, de los sistemas, criterios, órganos y procedimientos de acceso al empleo público y la promoción profesional.”*

*Por tanto, hay que señalar que dentro del ejercicio de la potestad de auto organización de las Administraciones contemplada en el artículo 4 de la LBRL, esta, procedió conforme se explica en la memoria obrante en la documentación anexa al presupuesto municipal 2018 a la aprobación de la plantilla orgánica de personal, sin que los cambios afectaran en ningún caso a las condiciones de trabajo de los empleados públicos de esta Administración.*

*Cabe destacar que la reclamación presentada se encuentra huérfana de cualquier*



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

relación de modificaciones en la plantilla de personal, invocando, asimismo, normativa derogada, (véase Ley 7/2007, de 12 de abril del Estatuto Básico del Empleado Público), sino que, se limita a generalizar las modificaciones que se han producido sin más suerte de explicación.

Jurisdiccionalmente el hecho de no existir negociación de la plantilla de personal, con motivo de la aprobación de los presupuestos de las Administraciones Locales, no es un tema pacífico, hay que señalar que según sentencias de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia de 2008 y 2009 “en el ámbito funcional solo será necesaria la negociación colectiva y la participación que en el recurso se exige para la aprobación del presupuesto municipal cuando con él se afecte a alguna de las materias comprendidas en el artículo 32 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, pero siempre en relación con las competencias de cada administración. Por lo demás, la obligatoriedad de la negociación queda excluida cuando se trate de decisiones administrativas que afecten a las potestades de organización de la Administración, sin perjuicio de la consulta cuando repercutan, directa o indirectamente, sobre las condiciones de trabajo de los funcionarios a tenor del artículo 34 de la Ley 9/1987. Ello sin perjuicio de que no cabría la negociación en cuanto a todos los extremos de la relación de puestos de trabajo sino únicamente en lo que pueda afectar a las materias de dicho artículo 32 de la Ley 9/1987 y a las condiciones de trabajo de los funcionarios, siempre y cuando no estuvieran integradas en el componente estatutario unilateralmente prefijado con carácter vinculante como por ejemplo, el incremento retributivo anual fijado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, como así se desprende del propio precepto, que no tiene previsión específica en ese sentido. Asimismo, cuando el Ayuntamiento se limita a aprobar los presupuestos municipales pero deja incólumes las condiciones de trabajo, queda cubierta por aquella potestad discrecional y no es necesaria la previa convocatoria de la Mesa de Negociación”.

A mayor abundamiento, la Sentencia de 18 de marzo de 2011, recurso de casación 6325/2008 desestima el recurso formulado por una Diputación Provincial frente a una sentencia que anula dos acuerdos por inexistencia de negociación previa en la correspondiente mesa, el primero que aprobaba la reorganización/estructuración de la plantilla del personal de aquella Diputación, adaptando su adecuación a la realidad organizativa de la Corporación y el segundo basado en una modificación de la relación de puestos de trabajo adecuándola a su realidad social, con la creación, modificación y amortización de puestos.

De igual modo, la Sentencia STS de 6 de julio de 2011, recurso de casación 2580/2009, exige que la actuación de la administración tenga un contenido sustantivo y una incidencia en la ordenación de las condiciones de trabajo, para que se dé la preceptiva negociación colectiva. El requisito anterior, se reiteró en la STS de 8 de octubre de 2012 al resolver el recurso de casación 5914/2010.

Concluyendo, la jurisprudencia del Tribunal Supremo deja claro que; “lo determinante para **considerar preceptiva la negociación colectiva previa es, pues, que la concreta actuación de la Administración afecte o tenga repercusión en las condiciones de trabajo de los funcionarios públicos**; esto es, que tenga un contenido sustantivo y una incidencia en la ordenación de las condiciones de trabajo, en el bien entendido de que, como se ha destacado



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

también por el Tribunal Supremo, la mera referencia a aspectos relativos a esas condiciones de trabajo, sin entrar en su regulación ni en su modificación, no requiere de dicha negociación colectiva previa, ya que mencionarlos no significa entrar en su régimen ni variar su contenido”.

Por tanto, la obligatoriedad de la negociación queda excluida cuando se trate de decisiones administrativas que afecten a las potestades de organización de la Administración, sin perjuicio de la consulta cuando repercutan, directa o indirectamente, en las condiciones de trabajo de los funcionarios, artículo 37.2.a) del TREBEP, en relación con el artículo 34 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las administraciones Públicas ya que la plantilla tiene un ámbito más reducido que las Relaciones de Puestos de Trabajo, pues no determina ni las características esenciales del puesto ni los requisitos para desempeñarlo.

En la aprobación de la plantilla para el ejercicio 2018, no es necesaria la negociación previa con los Sindicatos, puesto que no se está afectando a las condiciones laborales de los empleados públicos, no se modifica funciones, ni tareas ni retribuciones del personal, con excepción de aquellas que lo han sido mediante resolución judicial firme o bien mediante la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, ni se está procediendo ni al despido ni al cese de ningún trabajador. La reclamante denuncia la vulneración del derecho a la negociación colectiva con carácter previo a la aprobación de la Plantilla de personal, pero no concreta a que plazas se refiere que hayan sido creadas y que exigen la previa negociación por afectar a las condiciones de trabajo de los empleados públicos.

La aprobación de la plantilla no es una de las materias que deban ser objeto de negociación a tenor de lo establecido en el artículo 37 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, habiendo actuado el Ayuntamiento conforme a lo establecido en los artículos 90 de la Ley 7/1985 y 126 del Real Decreto Legislativo 781/1986. En el Anexo de personal se relacionan todos los puestos ocupados actualmente, así como los correspondientes a las vacantes de plantilla que se pretendan cubrir, siendo este el requisito presupuestario.

Por tanto, la finalidad de la aprobación de la plantilla es eminentemente presupuestaria, lo que le exime de negociación sindical, siendo un instrumento de ordenación de personal típico de la manifestación de la potestad de organización; por el contrario, si será obligatorio la negociación de la Relación de Puestos de Trabajo al afectar a las condiciones de trabajo de los empleados públicos y en este sentido, cabe destacar que actualmente con ocasión del expediente impulsado por el Ayuntamiento por medio del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 6 de abril de 2017, por cuya virtud se aprobó el expediente y los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que deben regir el contrato de “Realización de los trabajos de estudio, documentación, análisis, descripción y valoración de los puestos de trabajo para la confección de la Relación de Puestos de Trabajo”, y el contrato formalizado por la consultora DALEH el 30 de octubre de 2017, se está pendiente de ultimarse por la reseñada consultora el documento correspondiente a la Relación de Puestos de Trabajo, que será sometido a estudio y aprobación por el Pleno del Ayuntamiento de Los Alcázares,



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

previa negociación sindical, con lo que se logrará la actualización de la Relación de Puestos de Trabajo del personal al servicio del Ayuntamiento de Los Alcázares aprobada por el Pleno de la Corporación hace más de catorce años (en sesión celebrada el día 6 de febrero del 2004).”

VISTO lo dispuesto en el artículo 22 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, en Materia Presupuestaria, en congruencia con lo previsto en el artículo 170 Real del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

Consecuentemente a lo expuesto, al Pleno de la Corporación, para la adopción del correspondiente acuerdo,

### **PROPONGO:**

**PRIMERO.-** Desestimar la reclamación presentada en relación con el Anexo de personal, y la plantilla de personal del presupuesto 2018, por D<sup>a</sup> Miriam López García, en calidad de Secretaria de la Sección Sindical de Los Alcázares de la Federación de Servicios Públicos de la Unión General de Trabajadores, el día 15 de febrero de 2018 y n<sup>o</sup> de Registro de Entrada 2172, por los motivos expuestos en el informe emitido conjuntamente por la T.A.G. y el Interventor Acctal., de fecha 21 de febrero de 2018.

**SEGUNDO.-** Aprobar definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Los Alcázares, para el ejercicio económico 2018, junto con sus Bases de Ejecución y el anexo de personal, que asciende a un importe de 27.022.279,20 € en el Estado de Ingresos y 26.991.533,20 € en el Estado de Gastos, según el detalle que obra en el acuerdo de aprobación inicial adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria de fecha 22 de enero de 2018.

**TERCERO.-** Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el acuerdo definitivo de aprobación del Presupuesto según los términos del Art. 169 del TRLRHL y en los equivalentes del R.D. 500/1990.

**CUARTO.-** Notificar los presentes acuerdos a la interesada.

**QUINTO.-** Dar traslado de estos acuerdos a la Intervención Municipal, para su conocimiento y efectos.»

Siendo las 20 horas y 3 minutos se incorpora a la sesión el Sr. Cano Peñalver.



## Ayuntamiento de Los Alcázares

---

Toma la palabra el Sr. Pérez Cervera para manifestar que durante esta legislatura han sido varias las ocasiones en las que se han aplazado diversas sesiones plenarias por distintos motivos tales como hospitalización de algún familiar, fallecimiento e incluso vacaciones de los concejales. Ante estas situaciones el PSOE siempre se ha mostrado flexible y comprensivo a la hora de aplazar o suspender las sesiones. Hoy el Grupo Municipal Socialista ha pedido el aplazamiento de este Pleno pues, como le ha manifestado al Sr. Bastida Gómez, dos de sus compañeras están sufriendo situaciones familiares muy complicadas, y la sorpresa ha sido la contestación del Sr. Bastida Gómez que les ha respondido que no aplazaba el Pleno porque ya había pagado el anuncio en el Boletín de un acuerdo que todavía no se efectuado, una excusa desde su punto de vista ruin. Con esta decisión ha demostrado el Sr. Bastida Gómez una gran falta de humanidad, sensibilidad y compasión, que falta de talante político y categoría. A pesar de estas circunstancias y en ausencia de sus dos compañeras van a quedarse, aunque sinceramente lo que les gustaría es estar con ellas en estos duros momentos.

Interviene la Sra. Espinosa Mira Martínez que manifiesta que, como entienden que la desestimación de la reclamación y la aprobación definitiva del presupuesto es una propuesta conjunta, el voto de su Grupo va a ser en contra, al igual que hicieron en el anterior Pleno, porque no aprobaron los presupuestos.

La Sra. Balsalobre Moya manifiesta que siente la situación de las compañeras del PSOE, pues se acaba de enterar, pero los presupuestos apremian y hay que aprobarlos y trabajar en ellos. Se reitera en lo que dijo en su momento y es que son unos presupuestos para solucionar los problemas de las inundaciones y otros muchos. Por lo tanto, su voto va a volver a ser afirmativo.

La Sra. Sánchez González interviene para manifestar que se remiten al informe del Técnico en el que se desestiman las alegaciones, basándose en que no se han variado las condiciones del personal aunque se han hecho modificaciones en el Capítulo I, con lo cual se van a ceñir al informe del Técnico.

Toma la palabra el Sr. Alcalde para pedir disculpas y manifiesta que se acaba de enterar de las circunstancias concretas de la situación familiar de una de las compañeras del PSOE, pues de la otra si está informado porque ha ido preguntando, pero es cierto que es muy importante aprobar los presupuestos. Podrían debatir respecto de la alegación presentada por parte de la Portavoz de UGT. Reitera que lo siente, pero a la hora que le ha pedido el Sr. Pérez Cervera la suspensión del Pleno ya no habían funcionarios y era complicado suspenderlo y aplazarlo una semana mas. Vuelve a decir que lo siente mucho, pero también es importante sacar los presupuestos hacia delante, porque hay mucho que trabajar y el tiempo pasa muy ligero.

El Sr. Alcalde da por concluido el debate y somete a votación el dictamen, obteniéndose el siguiente resultado:

- Votos a favor: 9 (8 PP y 1 C's),
- Votos en contra: 5 (4 PSOE y 1 IU), y

---

## Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



## **Ayuntamiento de Los Alcázares**

---

- Abstenciones: 0.

Aprobándose el dictamen por mayoría absoluta.

Y no habiendo más asuntos que tratar y cumpliendo el objeto del acto, el Sr. Alcalde-Presidente levanta la Sesión siendo las veinte horas y doce minutos del día de la fecha, de lo cual como Secretaria General doy fe.

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**